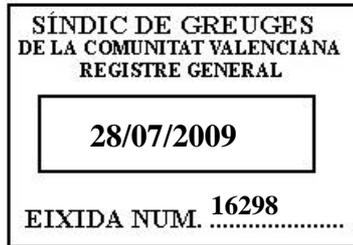




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
Direcció Territorial de Alicante
Sr. Director
C/ Carratalá, 47
ALICANTE - 03007

=====
Ref. Queja nº 083219
=====

Asunto: Personal docente

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado y a la que se acumularon, por guardar identidad de contenido, y a los meros efectos procedimentales, las quejas 083328, 083329, 083330, 083331, 083346, 083370, 083424, 083425, 083426, 083427, 083428, 083429, 083430, 083431, 083432, 083433, 083434, 083435, 083436, 083437, 083438, 083439, 083440 y 083443.

Sustancialmente manifestaban que son padres de alumnos de 4º de ESO del IES Jaime II de Alicante y que sus hijos, al igual que en los dos cursos anteriores, están siendo discriminados respecto al resto de alumnos ya que, si hace dos años hasta bien entrado el curso no se incorporó el profesor de inglés, este año quien no se ha incorporado es el de latín.

Que esta circunstancia fue puesta de manifiesto ante la Administración Educativa, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución hubiesen obtenido respuesta alguna, por lo que consideraban que se estaba vulnerando el derecho, constitucionalmente consagrado, a la educación en términos de igualdad efectiva.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dichos ciudadanos, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para que la incorporación del profesor de latín fuese efectiva, y, en su caso, las razones que lo impedirían.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación de Alicante daba cuenta de lo siguiente:

“1º)- En fecha 6 de noviembre de 2008, Dña. (...), en su condición de (...) del IES Jaime II, presentó escrito en el que se solicitaba el inicio de las investigaciones y averiguaciones oportunas con el fin de facilitar el profesor de latín que faltaba, así como la depuración de las responsabilidades que pertinentes para evitar que en los próximos cursos se encuentren en una situación de vulnerabilidad. A dicho escrito le acompañaban 17 escritos más firmados por padres de alumnos del IES "Jaime II".

Dicho escrito ha sido contestado en fecha 29 de diciembre de 2008, cuya copia se le adjunta.

2º).- En cuanto al fondo del asunto, en el comienzo del 2008/2009, D. (...), profesor de Latín, solicitó reducción de su jornada laboral en un tercio, es decir, seis horas lectivas. El trámite ordinario es que todos los permisos horarios de los profesores de media o un tercio de jornada sean cubiertos por profesores interinos de bolsa de trabajo. Por otro lado, se indica que los horarios de los profesores se elaboran antes del comienzo de curso.

Asimismo, la bolsa de Latín, Griego y Cultura Clásica, al comienzo del curso 2008/2009, quedó agotada, cuestión que fue comunicada en el mes de octubre a la Dirección General de Personal para la adopción de las medidas oportunas por el órgano competente.

3º).- Con fecha 17-10-2008, la Dirección General de Personal autoriza la apertura de bolsa para las asignaturas de Latín, Griego y Culturas Clásica, y se procedió a su publicación para el inicio del procedimiento de presentación de instancias que abarcaba el período de 29 de octubre al 7 de noviembre de 2008.

Desde entonces la Dirección General de Personal ha venido realizando todos los trámites legales oportunos conforme a la legalidad vigente para la conclusión del proceso y, consiguientemente publicar las bolsas precitadas con los aspirantes a profesores para la puesta a disposición de los órganos territoriales de los docentes necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

4º).- En el IES Jaime II la falta de bolsa de profesores para impartir la asignatura de Latín ha motivado que el 4º curso de la ESO haya estado sin profesor durante el primer trimestre.

Ante dicha situación, y estando en tramitación la bolsa que permitiría cubrir los horarios sin profesores, se ha procedido a la reestructuración de los horarios del profesorado para poder atender a los alumnos afectados por la falta de profesor.”

Recibido el informe dimos traslado del mismo a los promotores de la queja a fin de que formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, como así fue, ratificando su escrito inicial de queja en el siguiente sentido:

“PRIMERA: A fecha de hoy 13/02/2009 sigo sin haber recibido respuesta alguna al escrito que presenté en la Conselleria el pasado día 23/10/2008 siendo el primero en presentar escrito en la Conselleria, sin embargo se le

contesta a Dña. (...) -en fecha 29/12/2008- ,es decir, cien días después y sin haber solucionado el problema. Además entiendo que es una clarísima discriminación hacia mi, el no haber obtenido de la Conselleria ninguna respuesta en tanto que escritos posteriores y del mismo asunto si la han recibido.

SEGUNDA: El apartado segundo del informe, y valga la correlación de ordinales, es a mi juicio una aberración, ahora resulta que el fondo del asunto es que el profesor, D. (...) ha solicitado una reducción de jornada y debe ser que es el responsable de la bolsa de interinos y no lo sabíamos nadie. Es muy bajo y ruin echarle la culpa a un trabajador que simplemente ejerce un derecho reconocido, en este caso la solicitud de una reducción de jornada, que por cierto se presentó en junio de 2008 ante el departamento de personal correspondiente.

Continua este apartado diciendo que la bolsa de Latín, Griego y Cultura Clásica, se agotó a comienzo del curso 2008/2009, esto es, 15 de septiembre de 2008, y aquí si que está el fondo del asunto, el 27/01/2009 - ciento treinta y cuatro días después- se asigna un profesor de Latín. Estoy convencido que ninguno de los centros concertados de esta ciudad tiene una carencia de este tipo, y esto hace que esta forma de actuar sea a todos luces una discriminación.

Además con todas las fechas que aparecen en el informe se puede realizar un cronograma muy interesante.

A inicio del curso queda agotada la bolsa de Latín	15/09/08	
Autorización apertura	17/10/08	32 días
Publicación, presentación instancias	29/10/08- 07/11/08	44 días
Resolución de la bolsa desde 07/11/08 a 27/01/09	27/01/09	81 días

Es decir, han necesitado 81 días para resolver una bolsa que se abrió y cerró de un modo muy urgente, nueve días para presentar la documentación.

Si nos preguntamos por la dificultad para baremar esta bolsa, ahí van unos cuantos datos más, (adjunto fotocopias)se aprobaron un total de 63 candidatos, de los cuales 44 tienen puntuación cero, de lo que se deduce que sólo tienen el título, y a su vez deduce el poco tiempo que se puede tardar en baremar a estos candidatos. Para concluir con los datos, para baremar a 19 candidatos se han utilizado 81 días, más o menos, cuatro días por candidato. Uno se pregunta si buscaban un profesor de latín nativo.

Resumiendo todo este mar de datos y fechas, desde que comienza el curso hasta que se cubre la plaza han transcurrido ciento treinta y cuatro días,

TERCERA: En cuanto al apartado 4º) del informe se reconoce que ha faltado el

profesor durante el primer trimestre, sin la menor referencia a lo grave de esta situación, con una naturalidad preocupante.

Añade en el siguiente párrafo de este mismo apartado "Ante dicha situación...", pues bien tampoco es cierto, ha sido la Dirección del Instituto quien ha buscado todas las combinaciones posibles para dejando de dar algunas asignaturas menos importantes un profesor que haya podido dar algunas horas de Latín a estos alumnos de 4º de la ESO.

CUARTA: En el escrito que presenté ante la Dirección Territorial, en el SOLICITA había una serie de peticiones a las que este informe hace nula referencia, si bien en el escrito que le remitieron a Dª (...), (le adjunto una copia) si hace referencia: "*Finalmente en lo relativo a su solicitud de la depuración de responsabilidades, no existen indicios que motiven la apertura de expedientes disciplinarios por la actuación de los funcionarios en el presente asunto*".

QUINTA: No puedo entender que un procedimiento de urgencia para esta Conselleria signifique tardar ciento treinta y cuatro días, es cierto, que el tiempo es relativo pero en este caso supone casi la mitad del curso. Si algún alumno o alumna hubiera faltado todo ese tiempo a clase todos aceptaríamos que debería repetir curso, que sus padres son unos negligentes, etc.

En fin que como decía en primer escrito quiero los nombres de los responsables, quiero que sea la jurisdicción penal en un principio la que determine si se ha cometido un ilícito penal, y luego la contencioso administrativa.

Además tengo la intención de iniciar todas las actuaciones que corresponda, inicio de un expediente de responsabilidad patrimonial por el daño que se le ha producido a los alumnos, con la única intención de depurar del todo las responsabilidades y además si prosperara éste, destinar el posible importe a las adaptaciones imprescindibles y exigidas por la ley de las carencias que el IES "Jaime II" presenta en la actualidad.

Por desgracia para mí, las actuaciones a las que hago referencia no dependen de su competencia y digo desgracia porque su comportamiento procesal ha sido un alarde de derecho administrativo, de elegancia en el trato y de estar a la altura de lo que uno espera de una Institución como el Síndic de Greuges."

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de los promotores de las quejas, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

El genérico derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución española, se integra en realidad, como ha expresado reiteradamente nuestro Tribunal Constitucional, por un haz o pluralidad de derechos, entre los que destaca, frente a todos, el derecho que se reconoce a todas las personas a recibir una prestación educacional que favorezca el libre desarrollo de la personalidad, contenido esencial -según la norma constitucional- de este derecho.

El derecho a la educación, entendido en este sentido, se ha visto sometido a un progresivo proceso histórico de consolidación y universalización a todas las capas de nuestra sociedad, de manera que la extensión del mismo ha constituido la tarea

básica a la que se han enfrentado las Administraciones públicas con competencias en la materia.

La consecución de este objetivo primario en las últimas décadas del siglo pasado, ha determinado que hoy en día la actividad de la Administración Educativa no se deba centrar ya tan sólo en la prestación de un genérico servicio educativo, sino que, por el contrario y esencialmente, la actividad prestacional de los poderes públicos en este ámbito deba ir encaminada a ofrecer a los titulares de este derecho un servicio de calidad, la consecuencia de la evolución que ha experimentado la realidad social y la progresiva ampliación y mejora del sistema educativo, es que los problemas de este sistema no se concentran ya en torno a la tarea de universalizar la educación básica, sino que por el contrario, estos se sitúan -entre otros- en la necesidad de mejorar el nivel medio de los conocimientos de los alumnos.

Analizado el problema desde el prisma de la calidad de la educación, resulta innegable la extrema importancia que para la consecución de la misma adquiere la cobertura de las bajas o ausencias del profesorado.

En un sistema educativo en el cual la transmisión de conocimientos y la actividad de formación integral de los alumnos aparece estrechamente vinculado a la relación profesor-alumno, especialmente en las primeras etapas de la formación escolar, la ausencia -incluso aunque ésta sea temporal- de uno de los polos de la relación educativa así configurada, determina la interrupción inmediata del correcto proceso educativo.

El problema que plantean las bajas o ausencias del profesorado, por lo tanto, se halla estrechamente vinculado al previo y más trascendental problema de la calidad de la educación y, creemos que es desde este punto de vista desde el que debe ser analizado el mismo.

Así centrado el asunto que nos ocupa, resulta evidente que la consecución de una educación de calidad requiere, ante todo, que la vacante generada por el profesor que causa una situación de baja sea cubierta inmediatamente, de manera que -en la medida de las posibilidades organizativas- no exista un periodo de tiempo de "vacío educativo" o que, en caso de existir, ésta presente la menor duración posible. Desde este punto de vista, la actuación administrativa en este supuesto no puede ser objeto de reproche, pues como indica la Dirección Territorial, las bajas fueron cubiertas a través de los medios existentes al efecto.

Esta primera obligación de la Administración educativa de cobertura de las bajas o ausencias del profesorado constituye, sobre todo si se analiza desde el prisma del derecho a la educación del que son titulares los alumnos, receptores del servicio escolar, tan sólo un mínimo, pero en ningún caso, el máximo exigible a ésta en aras a la garantía de una formación integral que, mereciendo aquella calificación de excelencia, contribuya al libre desarrollo de la personalidad, contenido -no lo olvidemos- último y esencial de aquel derecho.

En este sentido, la Administración educativa no se puede contentar con garantizar tan sólo la cobertura de las bajas del profesorado, si no que en aquellos casos en

los que las situaciones de baja o ausencia sean reiteradas y habituales, el esfuerzo desplegado debe ir encaminado a evitar los efectos perjudiciales que el cambio continuo del profesorado y la pérdida habitual de horas lectivas pudiera generar en la educación de los alumnos; efectos que, básicamente, se concretarían en un desarrollo curricular inarticulado y carente de la necesaria continuidad, dando lugar a problemas de adaptación del alumno a los cambios en los métodos de enseñanza propios de cada docente, en una alteración considerable del ritmo de aprendizaje, con la consiguiente desorientación de los menores y el peligro de desmotivación y, en el caso de existir, un importante riesgo de no detección o de desatención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Esta situación se pone de manifiesto cuando un grupo determinado de alumnos, en relación una determinada asignatura no reciben, debido a las bajas del profesorado, más que un 10% de las horas lectivas que le vienen asignadas a una materia considerada como fundamental en el plan de estudios (en el caso planteado, latín). Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren en su formación estos alumnos, no ya en comparación con los alumnos que acudan a otros centros educativos, públicos, privados concertados o privados), sino con los compañeros que acuden “a la clase colindante”, donde no se aprecien estas situaciones de baja.

La consecución de una educación de calidad requiere por ello, en estos casos, de la elaboración de unos programas de actuación específicos que permitan, a través de la adecuada gestión de los recursos humanos puestos a disposición de la Administración educativa, minimizar el impacto que las situaciones de baja o ausencia del profesorado pudieran producir en los alumnos. En definitiva, cuando en un centro educativo las bajas de un determinado profesor son continuas, la administración implicada, en sus distintas instancias (centro educativo, Dirección Territorial de Educación, Conselleria de Educación...) debe hallarse en condiciones de asegurar, en el marco de la discontinuidad provocada por esta situación, la mayor continuidad posible en el proceso formativo, a través de una adecuada gestión organizativa de los recursos a su alcance (por ejemplo, encargar la sustitución siempre al mismo profesor, contratar un profesor de apoyo que cubra las bajas continuas y, por lo tanto, previsibles del profesor-tutor cuando éstas se produzcan...).

En este sentido, conviene indicar que no corresponde a esta Institución realizar la labor de suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a estas administraciones, en el sentido de que es a ellas a quienes corresponde, en el marco de sus respectivas responsabilidades, adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema de cobertura de las bajas docentes; al Síndic de Greuges, por el contrario, le compete poner de manifiesto la existencia de una actuación pública irregular, no respetuosa con el derecho a la educación de los menores escolarizados en el IES “Jaime II” e instar, detectadas estas disfunciones, a la Administración a que arbitre los mecanismos legales y organizativos tendentes a solucionarlos.

Compartiendo esta línea de pensamiento, el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que “todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las

enseñanzas con garantía de calidad...”, aclarando en su apartado segundo que “los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares”.

A su vez, ya la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LO 1/1990, de 3 de octubre) establecía distintas previsiones directamente encaminadas a la consecución de una política eficiente de recursos humanos, diseñada en aras a la satisfacción de una educación de calidad. De este modo, su artículo 55 prescribía que “los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza...”, mientras que la disposición adicional tercera de la misma aclaraba que “los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos...”

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Dirección Territorial de Educación de Alicante, la **SUGERENCIA** de que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar, en los casos de bajas o ausencias continuadas y habituales del profesorado en un centro educativo determinado, el derecho a una educación de calidad de los alumnos, minimizando el impacto negativo que en ellos pudieran tener estas situaciones, como consecuencia del cambio continuo de docente y de los periodos sin docencia que dicha realidad genera.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana